Arauca, 06 NOV 2024

CORPORINOQUIA

AUTORIZACIÓN No. 700.5 1 24 0038

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PODA DE ÁRBOLES AISLADOS"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No. AR-2024-002166 de 23 de septiembre de 2024, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Dirección Regional Arauca identificado con Nit. 834000194-6, presentó a esta Corporación, solicitud de poda y aprovechamiento forestal de árboles ubicados al interior del predio con matrícula inmobiliaria No. 410-50279 y con código catastral 810010101000002150008000O, correspondiente a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Dirección Regional Arauca, ubicado en la Carrera 21 # 1-24 del barrio Los Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 30 de septiembre de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de poda y aprovechamiento de los árboles solicitados a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0210 de 10 de octubre de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(…)

Descripción general de la visita técnica

El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de intervención de dos (2) individuos arbóreos, en dónde un árbol es requerido para tratamiento de poda y el otro árbol para actividad de tala, teniendo en cuenta que el ICBF indica que estos árboles representan un riesgo para el personal que labora en dicha entidad y para visitantes e igualmente podrían afectar la infraestructura de la institución y la del predio adyacente, el cual corresponde a la Institución educativa - COMFIAR.

En la visita se procedió a georreferenciar la ubicación de los individuos arbóreos y realizar la toma de datos dasométricos correspondientes a la altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias, de calidad y realizando observaciones específicas. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

El individuo forestal solicitado para tala corresponde a la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.), de la familia Bignoniaceae, el cual presenta una altura total de 16 m aproximadamente y 146 cm de circunferencia a la altura del Pecho – CAP, lo que equivale a un Diámetro a la altura del Pecho – DAP de 46 cm, para un volumen total calculado en pie de uno coma nueve metros cúbicos (1.9 m³). La fórmula utilizada para hallar el volumen es la siguiente:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

El árbol de Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.) se encuentra ubicado en el parqueadero, cerca al muro perimetral que separa al ICBF con el colegio COMFIAR, en un área que actualmente se encuentra aislada con cinta de peligro; el árbol presenta una desviación o torcedura en el tronco principal o fuste, la cual puede ser ocasionada por el peso de la copa, lo que ha ocasionado un desgarre de su estructura; en general el árbol cuenta con buen estado fitosanitario, no presenta

raíces expuestas, no hay presencia de agentes patógenos, así como tampoco cuenta con bifurcaciones ni cavidades, por lo tanto la necesidad del aprovechamiento forestal es por el daño físico que presenta en el fuste, por su ubicación e inclinación, generando riesgo tanto a la infraestructura y personas del ICBF Regional Arauca como a los estudiantes e infraestructura de la Institución educativa COMFIAR.

Por otra parte, el individuo forestal solicitado para tratamiento de poda, pertenece a la especie Camoruco (Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst.) de la familia Malvaceae, el cual presenta una altura total de 15 m aproximadamente, el cual cuenta con perfecto estado fitosanitario y de calidad, de igual manera se ubica en el parqueadero de la institución, cuenta con abundante ramificación, y frondosidad; el funcionario del área ambiental que atendió la visita manifestó que los fuertes vientos han producido el desprendimiento de ramas, por lo tanto se considera necesario una poda de reducción de copa con el fin de disminuir el peso de esta y evitar algún tipo de incidente.

Finalmente, es importante resaltar que ninguno de los dos individuos arbóreos presentan epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos, avisperos o fauna asociada a las ramas o copa de los árboles, sin embargo, los árboles dispersos en los centros urbanos prestan diversos servicios ecosistémicos tales como filtro de contaminantes y pequeñas partículas, regulación de la temperatura del aire, absorción de CO_2 que contribuye a la mitigación del cambio climático, producción de oxígeno, entro otros, además, de hábitat y alimento para las aves del sector, por lo cual, previo a las actividades de aprovechamiento se deberá realizar el ahuyentamiento de fauna.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	Aplicación GPS Tracks V. 4.4.7
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular iPhone 13 con aplicación Timestamp Camera
Cinta diamétrica	Cinta métrica flexible 10 m

Tabla 1. *Información Equipos de Medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024.*

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	Carrera 21 N° 1-24, Barrio Fundadores, ICBF Dirección Regional Arauca, municipio de Arauca, departamento de Arauca	0.46	16	7° 4'11.43"N	70°45'22.49"O

Tabla 2. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitados para la actividad de aprovechamiento forestal.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024*

N° ARBOL	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Camoruco	Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst.	Carrera 21 N° 1-24, Barrio Fundadores, ICBF Dirección Regional Arauca, municipio de Arauca, departamento de Arauca	15	7° 4'11.23"N	70°45'22.70"O

Tabla 3. *Inventario y ubicación de individuo arbóreo solicitados para la actividad de poda.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024.*



Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas planas Origen Único Nacional	
Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Norte (m)	Este (m)
7° 4'11.45"N	70°45'22.69"O	2389803.745	5247930.441
7° 4'11.23"N	70°45'22.70"O	2389803.713	5247943.996

Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos evaluados. Imagen tomada de Google Earth.* ***Fecha:*** *14/04/2023.*

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC)	*Esta es una especie nativa, de la familia Bignoniaceae. Es un árbol caducifolio; en su hábitat nativo puede superar los 25 m de altura. Crece desde el nivel del mar hasta los 1600 m s. n. m. Esta especie se multiplica por semillas y es de crecimiento mediano a rápido. La polinización se da por medio de abejas y la dispersión de semillas por el viento.*	*Esta especie Tiene una esperanza de vida de unos 50 años aproximadamente. Este individuo al parecer hace parte de un proceso de regeneración natural y se ha conservado a lo largo del tiempo.* *En varios países y regiones se le considera árbol insignia, en la República de El Salvador es su árbol nacional.* *En Colombia es el árbol insignia de Barranquilla y de Ibagué.*	*Por su madera usada en ebanistería* *Esta especie a veces puede ser invasora, ya que es muy utilizada como ornamental y cultivada por su madera, sus semillas son dispersadas por el viento y tiene un rápido crecimiento.* *Esta especie se utiliza también en agrosilvicultura, como cerco vivo y asociado con plantaciones de café, yuca, maíz y cacao*	*Esta especie se utiliza como árbol ornamental en parques, plazas y avenidas* *Florece entre febrero y abril, y fructifica entre marzo y mayo.* *Las ramas se rompen con los fuertes vientos por lo que requiere posiciones protegidas*	*Media*

Tabla 4. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico del individuo arbóreo objeto de tala.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2024.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución Nº 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) DC.) NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo

Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubican los individuos arbóreos evaluados corresponden a zona institucional, por lo tanto, no interfiere con limitantes ambientales o áreas de protección al interior del municipio.



Imagen 2. *Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención* ***Fuente:*** *PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 09-PBOT-ARA-D-URB-USOS-062015, Adaptado por el Autor.*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad

ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera técnica y ambientalmente VIABLE otorgar Autorización de Poda y Aprovechamiento forestal de árboles aislados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF de Arauca, identificado con Nit. 834000194-6, por un volumen de 1.9 m3 (uno coma nueve metros cúbicos) y la poda de reducción de copa de un árbol de la especie Camoruco (Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst.), ubicado al interior del predio con matrícula inmobiliaria N° 410-6706 y con código catastral 81001010100000215000800000, correspondiente a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Dirección Regional Arauca, ubicado en la

Arauca, 06 NOV 2024

Carrera 24 # 1-24 del barrio Los Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0210 de 10 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, Autorización de Poda y Aprovechamiento forestal de árboles aislados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF de Arauca, identificado con Nit. 834000194-6, por un volumen de 1.9 m3 (uno coma nueve metros cúbicos) y la poda de reducción de copa de un árbol de la especie Camoruco (Sterculia apetala (Jacq.) H. Karst.), ubicado al interior del predio con matrícula inmobiliaria N° 410-50279 y con código catastral 810010101000002150008000O, correspondiente a las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Dirección Regional Arauca, ubicado en la Carrera 21 # 1-24 del barrio Los Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

Individuo para Tratamiento de Aprovechamiento forestal:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	HT (m)	DAP (m)	Vol (m^3)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
							LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)
1	Apamate	*Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.	Carrera 21 N° 1-24, Barrio Fundadores, ICBF Dirección Regional Arauca, municipio de Arauca, departamento de Arauca	16	0.46	1.9	7° 4'11.43"N	70°45'22.49"O

Tabla 1. Individuo arbóreo viable para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, al interior del ICBF Regional Arauca, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

Individuo para Tratamiento de poda:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	HT (m)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		TIPO DE PODA
				LATITUD (NORTE)	LONGITUD (OESTE)	
1	Camoruco	*Sterculia apetala* (Jacq.) H. Karst.	15	7° 4'11.23"N	70°45'22.70"O	P. Reducción de copa

Tabla 2. Individuo arbóreo viable para la actividad de poda de árboles aislados al interior del predio del ICBF Regional Arauca, municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Arauca identificado con Nit. 834000194-6, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Arauca identificado con Nit. 834000194-6, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Arauca identificado con Nit. 834000194-6, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución No. 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución No.

200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Arauca identificado con Nit. 834000194-6, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza la poda y aprovechamiento de los individuos descritos en las tablas No. 6 y 7 del presente concepto técnico y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otros individuos, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Arauca identificado con Nit. 834000194-6, y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de poda y tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.

- El personal encargado de las labores de poda y tala deberá estar debidamente capacitados, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

- No se permite la poda con machete, debido a que esta es irracional, los cortes son disparejos, desgarran la corteza y a veces el tejido mismo de las ramas. Los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes. Se debe garantizar la persistencia del árbol intervenido mediante la utilización de técnicas adecuadas.

- Por ningún motivo realizar despuntes, descopado o desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional con experiencia en la aplicación de tratamiento silvicultural de poda.

- Es importante que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Arauca identificado con Nit. 834000194-6 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

 Antes de la Poda y Tala: Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a podar o talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la poda o tala seccionada.

 a. Se debe realizar la identificación de nidos dentro de la vegetación que será objeto de poda o tala

 b. Se recomienda evitar la poda de ramas en las que se encuentren establecidas epífitas asociadas (orquídeas, bromelias, hepáticas y demás), de ser necesaria la intervención, se deberán implementar medidas de manejo, correspondientes a un plan de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos reportados en el área de intervención, según corresponda y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 2 y Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 emitido por el MADS.

c. Realizar el ahuyentamiento de organismos faunísticos (Aves, iguanas, ardillas, anfibios, ofidios etc) previo al inicio y durante las actividades de poda o aprovechamiento; realizar suficiente ruido con el fin de promover la migración de individuos.

d. En el caso de la presencia de nidos con polluelos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

e. En el caso que se evidencien colmenas de abejas o avispas en las ramas objeto de intervención, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Arauca identificado con Nit. 834000194-6, deberá coordinar el apoyo de la defensa Civil Colombiana o Bomberos, para su manejo y control, previo al inicio de la actividad silvicultural de poda o tala.

Durante la Poda y Tala: En las operaciones de poda y tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Para la tala se debe iniciar desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

a. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
b. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
c. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
d. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
e. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
f. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
g. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
h. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
i. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
j. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.
k. Para la actividad de poda, la copa de los árboles deberá ser intervenida en máximo 1/3 de su diámetro total y en secciones, asegurándolas de manera adecuada cuando las dimensiones de estas lo ameriten. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios.
l. No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.
m. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
n. Cortar las ramas gruesas en dos pasos para que no se produzcan desgarros en el punto de corte. Se corta primero una parte y luego el tocón final que quede y se retoca el corte con una navaja hasta que quede perfilado y limpio.
o. Se deberá realizar aplicación de un cicatrizante sobre las heridas causadas por la poda en las ramas de más de 5 cm de diámetro o aplicar pintura comercial de color parecido a la de la corteza reforzada con fungicidas como el oxicloruro de cobre.

p. Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con alcohol al 70% o hipoclorito rebajado de 1 a 9 con agua, después de cada labor, en cada uno de los árboles.

Después de la Poda y Tala: El material de desperdicio resultante producto de la actividad de Poda y aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.

a. Para la actividad de tala, se deberán retirar los árboles de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes.

b. Los sitios de trabajo y áreas aledañas, se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal o poda realizadas.

c. Los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol autorizado se podrán destinar para uso propio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con Nit. 834000194-6, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

d. En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Arauca identificado con Nit. 834000194-6, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre las podas y el aprovechamiento forestal relacionadas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Arauca identificado con Nit. 834000194-6 dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con Nit. 834000194-6, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar para impedir la degradación del ambiente

ARTÍCULO QUINTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0210 de 10 de octubre de 2024, el cual hace parte integral de la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Arauca identificado con Nit. 834000194-6, que la presente autorización únicamente autoriza la poda y aprovechamiento forestal de las especies y cantidades relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Dirección Regional Arauca identificada con Nit. 834000194-6, en la dirección: carrera 21 # 1-24 del barrio Fundadores del municipio de Arauca, departamento de Arauca, al correo electrónico: massiel.lora@icbf.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos Jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-437 de 2024*

Revisó: *Aspectos Técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-447 de 2024*